



**ACTA DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DEL AÑO 2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE INFORMACION
DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las 12:00 doce horas del día 23 veintitrés de agosto del 2017 dos mil diecisiete y de acuerdo con lo previsto por la Ley en materia de Transparencia del Estado de Jalisco, en sus artículos 25 fracción II, 27, 28, 29 y 30 se dio inicio a la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a fin de proceder a la nueva integración de dicho Comité, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De esta manera, se procede a celebrar la presente sesión de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- Declaración de reserva de la información contenida en el expediente 5/2011 de Responsabilidad Patrimonial de este Tribunal, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el ITEI, en la resolución al Recurso de Revisión **733/2017**.

A fin de desahogar el único punto de la orden del día, la **LICENCIADA KARLA CAVERO TARACENA, SECRETARIA DEL COMITÉ** lo pone a consideración del mismo, dando lectura al siguiente:

PRIMERO.- El día 14 catorce de junio del año en curso, el escrito signado por la **Comisionada Presidente Cynthia Patricia Cantero Pacheco y Jacinto Rodríguez Macías Secretario de Acuerdos de Ponencia de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco**, mediante el cual se informa la **interposición del Recurso de Revisión por el** **C** en contra de la resolución de fecha 26 veintiseis de mayo del 2017 dos mil diecisiete, con la que se dio respuesta a la solicitud de información tramitada dentro del Procedimiento de Acceso a la Información **142/2017**, que fue pronunciada en sentido procedente, dicho recurso de revisión le otorgó número de expediente **733/2017**.

Posteriormente se rindió informe correspondiente en los siguientes términos:

"Tal como se puede observar anteriormente el expediente solicitado se encuentra en trámite tal como fue informado por parte de la Secretaría General de Acuerdos, que es el área generadora y poseedora de la información, por lo que es información reservada, de conformidad a lo establecido por el artículo 17 fracción III de la Ley



de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra dice:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

- 1. Es información reservada:**
- III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;**
- IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;**

Por lo tanto al proporcionar dicha información sería ir en contra de la legislación en materia de Transparencia.

Más aun el día el 15 quince de abril del 2015 dos mil quince en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITEI, se aprobaron los Sistemas de Información Confidencial y Reservada de este Tribunal, en los cuales se contempla que los expedientes en trámite y hasta en tanto no causen estado, son información reservada, tal como se observa a continuación:

**CAPÍTULO IV
DE LA INFORMACION RESERVADA**

DÉCIMO.- Es información reservada, que específicamente se encuentra bajo la custodia de este Tribunal, la contemplada por los artículos 17 apartado 1 fracciones I, inciso g), III, IV, V, VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

DÉCIMO PRIMERO.- De acuerdo con estos dispositivos, así como lo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en sus numerales 3, 4 y 7, los autos de los Juicios Administrativos en trámite ante este órgano jurisdiccional constituyen información reservada exclusivamente a las partes que intervienen en el procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- La información contenida en los expedientes de los Juicios Administrativos y que no constituya datos personales de carácter confidencial será desclasificada y pasará a ser información fundamental y de libre acceso en forma automática una vez se dicte el acuerdo contemplado por el artículo 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que declare



que ha causado estado, salvo aquella que se encuentre en los supuestos contemplados por el artículo 17 apartado 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que requieran ser protegidos de conformidad con el artículo 11 fracción X de la misma Legislación.

DÉCIMO TERCERO.- *Será también información reservada la contenida en los expedientes de procedimientos administrativos seguidos ante el Pleno del Tribunal o sus comisiones, como son los conflictos laborales, la cual quedará desclasificada una vez se ordene el archivo definitivo.*

(...)

DÉCIMO QUINTO.- *Al momento que se dé la desclasificación de la información reservada consistente en los expedientes de los Juicios Administrativos tramitados ante este Tribunal, al emitirse el acuerdo que declara que sus sentencias han causado estado, acorde con el artículo 79 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, no será necesario emitir un acta de desclasificación, ya que por la propia naturaleza de los efectos de la declaratoria de que la sentencia ha quedado firme, se da la desclasificación en forma inmediata, al no continuar en el supuesto previsto por el artículo 17 apartado 1 fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

DÉCIMO SEXTO.- *Al quedar desclasificada la información contenida en los expedientes de los Juicios Administrativos, habrá de protegerse la información confidencial contenida en ellos, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para los Criterios para la Clasificación de Información emitido por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.*

(...)

Esto se consideró necesario con el fin de evitar un posible daño a alguna de las partes de los procedimientos llevados en este Tribunal, pues debe darse la certeza jurídica en cada uno de los mismos, garantizando la seguridad de los documentos que formen parte de los mismos, hasta su conclusión.

Asimismo en la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación, celebrada el 14 catorce de



noviembre del año 2014 dos mil catorce, se realizó una prueba de daño correspondiente a los expedientes en trámite, en la que se determinó lo siguiente:

- *En el supuesto que del artículo 18 fracción II de la Legislación en materia de Transparencia, que establece se debe justificar que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, tal como se menciona anteriormente si se cumple con dicho requisito, puesto que al proporcionar o publicar las estrategias procesales que pudieran implementarse en los diversos procedimientos judiciales y administrativos seguidos en forma de juicio, antes de que haya sido concluidos, podrían causar confusión o desinformación de quien lo solicite y en perjuicio irreparable de las partes; razón por la que es necesario que los procedimientos jurisdiccionales o administrativos sean resguardados hasta la conclusión total del asunto, evitando así perjuicios, desconcertos o cualquier desinformación relativa al asunto, ya que al revelar actuaciones judiciales antes de tiempo estaría contravieniendo lo que establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; asimismo en el caso de las Actas de Pleno o de Comité de Clasificación, se deben reservar hasta en tanto no sean firmadas por todos los miembros dichos órganos colegiados, ya que al no estar plasmada su voluntad de esa manera, se entiende que no se ha adoptado una decisión definitiva, lo cual puede causar desinformación a la ciudadanía.*

Por lo tanto, el proporcionar un expediente que se encuentra en trámite, sería ir en contra de la Ley y podría causar un perjuicio a las partes que intervienen en dichos juicios, ya que se podrían revelar estrategias jurídicas y otros datos que causarían daño a los ciudadanos."

El día 10 diez de agosto del año en curso, se recibe resolución por parte del ITEI, con respecto al Recurso de Revisión 733/2017, en la que se ordena se haga la prueba de daño por parte del Comité de Transparencia y que se informe el estatus exacto en el que se encuentra el expediente 5/2011 de Responsabilidad Patrimonial.

Por lo que el día 10 diez de agosto del año en curso se solicitó a la Secretaría General de Acuerdos, que es el área generadora y poseedora de la información, para que informara el estatus exacto del expediente en trámite, por lo que el día 22 veintidós de agosto del año en curso, se informa lo siguiente por parte del Secretario General de Acuerdos:



“En atención a su oficio 623/2017, y en cumplimiento a la sentencia emitida en el recurso de revisión numero 733/2017 derivado del procedimiento de acceso a la información 149/2017, tramitado por el C. ANDRÉS ALBERTO GÓMEZ ENRÍQUEZ; le informo lo siguiente:

Efectivamente, en el expediente de responsabilidad patrimonial numero 05/2011, se emitió sentencia el día 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce; sin embargo, con fecha 08 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, el Apoderado General Judicial para pleitos y cobranzas de la autoridad demandada interpuso Incidente de nulidad de actuaciones en contra del auto de admisión de fecha 28 veintiocho de marzo de 2011 dos mil once, resolviéndose dicho incidente el 17 diecisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce, en donde se determinó por este Órgano Judicial, reponer el procedimiento a partir del emplazamiento al juicio en antecedentes, declarando nula la actuación de fecha 05 cinco de abril de 2011 dos mil once así como las subsecuentes a ésta.

Luego, con fecha 13 trece de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la autoridad demandada Secretaría de Salud Jalisco, interpuso incidente de nulidad de actuaciones en contra del auto de 03 tres de febrero de 2017 dos mil diecisiete, en el que se regularizó el procedimiento y se señaló fecha para el desahogo de la prueba pericial en materia de contabilidad; admitiéndose y corriendo traslado a las partes en la referida audiencia.

Posteriormente, con fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, se reservaron las actuaciones para formular el proyecto de sentencia interlocutoria respectivo, sin que sea posible especificar una fecha exacta en la cual causará ejecutoria dicho procedimiento, en virtud de que una vez resuelto el incidente en cita, se proseguirá con la etapa de desahogo de pruebas, para posteriormente remitirlo a Ponencia para la emisión de la sentencia definitiva; esto, con independencia de que las partes consideren la interposición de algún recurso, incidencia o amparo.”

Por lo que al informar lo anterior se concluye que efectivamente el expediente en comento se encuentra en trámite, y resulta ser información reservada, asimismo el revelar información de dicho procedimiento sería perjudicial para las partes, tal como se observa en la prueba de daño que se realiza a continuación:



- Si se da el supuesto establecido por la fracción I del artículo 18 de la ley de la materia, en la que se manifiesta que se debe justificar que la información que se pretende considerar como reservada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley, por lo tanto y tal como se menciona anteriormente, dichas hipótesis si se encuentran establecidas en el artículo 17 apartado 1 fracciones I, inciso g), III, IV, V, VI y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

- En el supuesto que del artículo 18 fracción II de la Legislación en materia de Transparencia, que establece se debe justificar que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, tal como se menciona anteriormente si se cumple con dicho requisito, puesto que al proporcionar o publicitar las estrategias procesales que pudieran implementarse en el procedimiento judicial, antes de que haya sido concluido, podrían causar confusión o desinformación de quien lo solicite y en perjuicio irreparable de las partes; razón por la que es necesario que el procedimiento jurisdiccional sea resguardado hasta la conclusión total del asunto, evitando así perjuicios, desconcertos o cualquier desinformación relativa al asunto, ya que al revelar actuaciones judiciales antes de tiempo estaría contraviniendo lo que establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

- En el supuesto del artículo 18 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, en el que se manifiesta que se debe justificar que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, se concluye que tal como se menciona anteriormente, la revelación de la información podría causar daños a las partes que intervienen en los procedimientos que se llevan a cabo dentro de este Tribunal, así como desinformación y confusión a la ciudadanía en general, asimismo por el tipo de información que se encuentra dentro del Expediente específico que se requiere, podría causarse un daño a los ciudadanos que intervienen en el mismo, ya que hacen falta muchas actuaciones procesales que se desarrollen dentro del expediente, tal como el desahogo de pruebas y resolución de incidentes y amparos, por lo que es evidente que la reserva resulta ser de gran importancia.

Por lo tanto se concluye que el expediente que se requiere debe permanecer reservado, hasta en tanto no se haya concluido el mismo.

Una vez que fue leído lo anterior, y al no haber discusión al respecto, se somete a votación por los integrantes del Comité de Clasificación siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Sin más asuntos que tratar, a las 13:00 trece horas del día 23 veintitrés de agosto del 2017 dos mil diecisiete, se declara por



concluida la presente sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de lo Administrativo, y quedando pendiente de convocarse para sesionar en un periodo máximo de 04 cuatro meses, de conformidad a artículo 29 apartado 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o antes en caso de ser necesario, lo cual deberá hacerse por medio de oficio a los miembros de este Comité, a fin de proceder con la clasificación de la información pública generada o en custodia por este Tribunal, firmando la presente Acta los integrantes del Comité, en unión de su Secretario, que autoriza y da fe.-